

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 037/2020

Cobija, Pando, 10 de Marzo de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 009/2020 del 05 de enero de 2020, aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia para el domingo 3 de mayo de 2020. En ese sentido, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de las Elecciones Generales 2020 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 010/2020 de 5 de enero de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elecciones Generales 2029.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.



Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 086/2020 de 17 de febrero de 2020, tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las Elecciones Generales 2020, en el marco de la autorización otorgada por el artículo 16 de la Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales.

Que, el Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020 establece en el artículo 11. (Máxima Autoridad Ejecutiva- MAE). La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales, serán responsables de los procesos de contratación directa desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. b) Disponer que el PAC esté elaborado en base al POA Electoral y el presupuesto de la entidad.

Que, el Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020 expresa en el artículo 13. (Responsables del Proceso de Contratación Directa). Los servidores públicos designados como RPC y como RPA por el TSE y los TED serán los Responsables del Proceso de Contratación Directa, en atención a las siguientes cuantías:

1. Los servidores públicos designados como RPC, serán RPCD en aquellos procesos de contratación con montos superiores a Bs1'000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), y sus principales funciones son:

a) Verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el POA Electoral y el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente.

b) Autorizar el inicio de proceso de contratación.

c) Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Documento Escrito.

d) Designar a los integrantes de la comisión de Recepción y rechazar o aceptar las excusas presentadas.

e) Ampliar el plazo de presentación de documentos para la suscripción de contrato, mediante nota.

f) Suscribir las Órdenes de Servicio u Órdenes de Compra cuyos montos superen a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).

2. Los servidores públicos designados como RPA, serán RPCD en aquellos procesos de contratación con montos iguales o menores a Bs1'000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA Electoral y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente.
- b) Autorizar el inicio de proceso de contratación.
- c) Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Documento Escrito.
- d) Designar a los integrantes de la comisión de Recepción y rechazar o aceptar las excusas presentadas.
- e) Ampliar el plazo de presentación de documentos para la suscripción de contrato, mediante nota.
- f) Suscribir Órdenes de Servicios u Órdenes de Compra cuyos montos sean iguales o menores a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos)

Que, el Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020 establece en el artículo 17.- (Responsable de Recepción y Comisión de Recepción). I. El Responsable de Recepción y los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como Responsable de Recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción. La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 10 de marzo de 2020, la MAE de la Entidad determino designar a la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), así como al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), como Responsables del Proceso de Contratación Directa (RPCD) para la contratación directa de bienes y servicios de las Elecciones Generales 2020 en el marco del Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020 y en base al Informe TED-PDO-SAF-JSAF N° 017/2020, de 4 de marzo de 2020, presentado por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como Responsables del Proceso de Contratación Directa (RPCD) para la contratación directa de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las Elecciones Generales 2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	RPC - RPCD	RPA - RPCD
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO	Christian Miahuchi Nataly - Jefe de Sección de Tecnologías	Mileidy Romero Rodriguez - Jefa de Sección Administrativa y Financiera POA
MONTO	Montos superen a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).	Montos iguales o menores a Bs1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos),



La designación se la realiza para todos los procesos de contratación que se realizan dentro el marco del Reglamento de Contrataciones Directa para las Elecciones Generales 2020, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 086/2020 de 17 de febrero de 2020; debiendo los servidores públicos designados cumplir estrictamente con lo establecido en estas disposiciones legales e informar periódicamente de los resultados de cada proceso de contratación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) Sala Plena del Tribunal Electorales Departamental de Pando.

SEGUNDO.- DELEGAR a los Responsables del Proceso de Contratación Directa (RPCD) para la contratación directa de bienes y servicios de las Elecciones Generales 2020 la responsabilidad de designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción en los procesos de contratación que así lo ameriten.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nascimento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemía Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**